JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00339-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **ALEJANDRO VARGAS ZAPATA**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No.379561400498303

- 1. La suma de \$12.381.149, por concepto de capital.
- 2. La suma de \$1.101.499 por concepto de intereses de plazo.
- 3. La suma de \$287.921, por concepto de intereses moratorios.
- 4. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 7 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. La suma de **\$55.485**, por concepto de otras sumas adeudas y reconocidas en el pagaré base de la ejecución.

Pagaré No.4995018360

- 1. La suma de **\$42.908.119,01**, por concepto de capital.
- 2. La suma de \$5.312.817,40 por concepto de intereses de plazo.
- 3. La suma de \$75.661,35, por concepto de intereses moratorios.
- 4. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 7 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 5. La suma de **\$43.800**, por concepto de otras sumas adeudadas y reconocidas en el pagaré base de la ejecución.
- 6. La suma de **\$504.894,69** por concepto deprimas de seguros.

Pagaré No. 5074410081715

- 1. La suma de \$43.627.145,14, por concepto de capital.
- 2. La suma de \$3.514.619,53 por concepto de intereses de plazo.
- 3. La suma de \$498.713,24, por concepto de intereses moratorios.

4. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 7 de junio 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo señalado en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTÉS como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese (2),

RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez